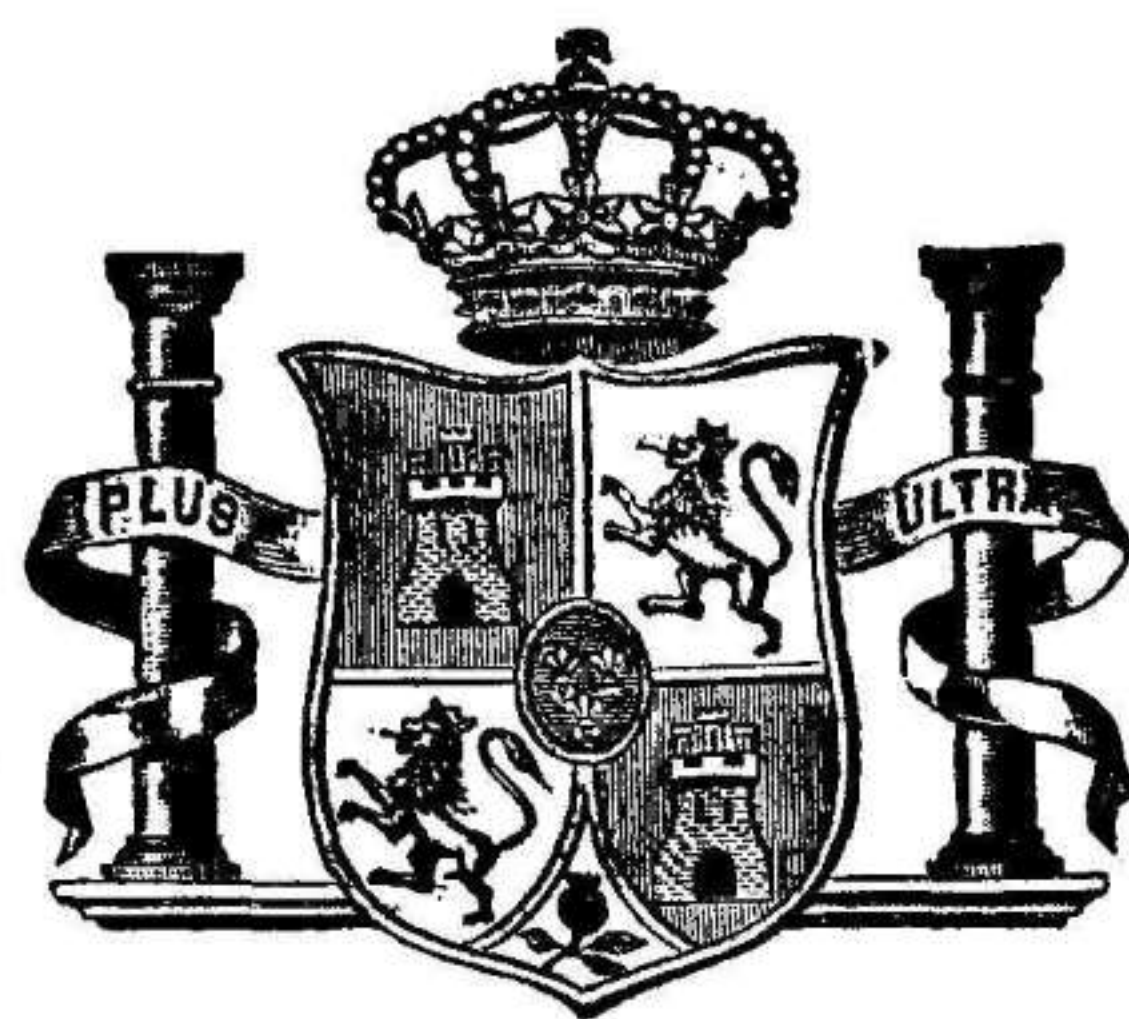


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A fin de comenzar antes las obras de caminos vecinales en las presentes circunstancias, sería conveniente que se pudiesen ejecutar por Administración las que sean de cargo del Estado, desde el momento que esté concedida la subvención correspondiente con cargo á la misma, y en su día con cargo además al anticipo que se conceda después de cumplir los trámites reglamentarios respectivos.

La cooperación de los pueblos se facilitaría, si ya que han variado las circunstancias, desde que se presentaron sus proposiciones, pudiesen ampliar los anticipos pedidos dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Otros puntos conviene aclarar relativos al abono de gastos de proyectos presentados por los pueblos; al de obra hecha por los Ayuntamientos que construyan directamente un camino vecinal, y á la evaluación del auxilio ofrecido para la conservación

de dichas vías, á los efectos del cálculo de la baja que ha de regular el orden en que se adjudican las proposiciones del concurso.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1914.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que sean de cuenta del Estado en todo camino vecinal pueden ejecutarse por el sistema de Administración, con cargo á la subvención de aquél, para su construcción en cuanto se haya concedido, é igualmente con cargo al anticipo que se conceda, de conformidad con la ley y Reglamento de Caminos vecinales en cuanto se otorgue.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado la construcción de caminos vecinales en el segundo concurso celebrado el 25 de Mayo, pueden ampliar las peticiones que hicieron de anticipo, ó hacerlas hoy si no hubiesen hecho ninguna dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Art. 3.º Cuando un Ayuntamiento se encargue de la redacción de un proyecto de camino vecinal se aplicará para el abono de los gastos correspondientes lo que dispone para ello el artículo 16 del Reglamento.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos interesados construyan directamente todas las obras de un camino

vecinal, podrán abonarse la subvención y anticipo concedidos por obra ejecutada, cuyo importe equivalga al de dichos auxilios para un kilómetro de camino, mediante la correspondiente certificación expedida por el Ingeniero encargado y visada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Art. 5.º Cuando además de la baja en la subvención para construir un camino vecinal se haya ofrecido en las proposiciones presentadas al segundo concurso celebrado el 25 de Mayo último un auxilio anual para su conservación, limitada á un número determinado de años, en lugar de ser perpétuo como tiene en cuenta el artículo 9.º, párrafo 4.º del Reglamento, la cantidad, que debe considerarse como suplemento de la baja para agregar á la primera, será el valor que tenga en el año actual, según la fórmula usual del descuento al 5 por 100 de interés anual, dichos auxilios pagaderos en años sucesivos.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 201.

## Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que el Instituto de Reformas Sociales interesa el cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Julio de 1909 y 2 de Agosto de 1913, á fin de que dicho Centro pueda realizar los deberes que le impone la legislación vigente en materia de Estadística de huelgas.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los Se-

ñores Alcaldes de esta provincia pidan con la mayor urgencia al mencionado Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios estadísticos de huelgas necesarios á los efectos expresados, que serán remitidos seguidamente una vez que se reclamen.

Palencia 14 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Padecido un error involuntario al publicar en el BOLETÍN OFICIAL número 176, correspondiente al 27 de Agosto último, las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1914, que han de servir de base á la Diputación para la formación del repartimiento del contingente provincial para 1915, toda vez que al Ayuntamiento de Palencia se le señala por el cupo de consumos la cantidad de 161.361 pesetas, en lugar de 169.331 pesetas, que es con lo que viene figurando desde la ley de Desgravación de los vinos; la Comisión Provincial, en sesión de ayer y previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó rectificar el error padecido, señalando como cupo de consumos al Ayuntamiento de Palencia la cantidad de 169.331 pesetas que definitivamente le corresponde.

Lo que en virtud de lo acordado pongo en conocimiento del Ayuntamiento interesado á los efectos oportunos.

Palencia 12 de Septiembre de 1914.  
—El Vicepresidente, García Muñoz.  
—P. A. de la C. P., el Secretario interino, Anselmo Franco.



# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1914 á 30 de Septiembre de 1915 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100					TOTAL	Superficie			
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.	Por pastos.	TOTAL.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.		Por pastos.	TOTAL.	Maderas y leñas.	Pastos.
							Número de cabezas.					de tasación que habrán de abonar los pueblos.					Ayuntamientos.		de aprovechamientos.			
												Pesetas.					Pesetas.		Hectáreas.			
Aguilar de Campoó	Aguilar	Aguilar (Monte)	Roble	10	Roble	60	Roza y limpia	50	500	15	150	15	6	5	117	50	128	50	253	50	20	380
Idem.	Idem.	Royal (Monte)	Idem.	130	Idem.	130	Idem idem	Idem.	800	15	60	25	11	114	125	125	125	15	15	15	490	
Alar del Rey	Nogales	Cabrera (La)	Idem.	10	Idem.	10	Idem idem	Idem.	500	10	10	10	11	52	50	52	50	241	50	25	140	
Idem.	Idem.	Valdelagos	Roble	300	Roble	300	Roza y limpia	Idem.	1365	10	50	10	27	50	161	50	189	241	50	25	440	
Alba de los Cardaños	Alba y Cardaño de Abajo	Calar	Idem.	100	Idem.	100	Roza y limpia	Idem.	300	16	40	10	8	50	50	50	61	199	10	10	140	
Idem.	Idem.	Lameda de Albrica	Roble	100	Roble	100	Roza y limpia	Idem.	309	10	50	10	8	50	52	50	61	199	10	10	140	
Idem.	Idem.	Valdopila	Idem.	320	Idem.	320	Idem idem	Idem.	300	16	40	10	5	36	36	36	36	199	10	10	210	
Idem.	Idem.	Valdecerezo	Roble	60	Roble	60	Roza y limpia	Idem.	300	10	30	10	5	47	52	52	52	199	10	10	30	
Arbejal	Arbejal	Bárceña	Roble	20	Roble	140	Idem idem	Idem.	400	15	150	5	8	30	110	128	80	128	80	22	580	
Barrio de San Pedro	Frontada	Bárceña	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem	Idem.	335	10	50	18	8	50	60	50	69	128	80	5	100	
Idem.	Barrio de San Pedro	Cotorra (La)	Idem.	160	Idem.	160	Idem idem	Idem.	700	40	10	10	13	50	88	50	102	128	80	20	500	
Idem.	Vallespinoso	Charca (La)	Idem.	160	Idem.	160	Idem idem	Idem.	650	5	50	19	13	50	91	104	50	128	80	10	135	
Idem.	Quintanilla	Lagunillas	Idem.	140	Idem.	140	Idem idem	Idem.	350	20	6	6	11	50	44	50	56	128	80	10	120	
Idem.	Foldada	Matas del Corral	Idem.	140	Idem.	140	Idem idem	Idem.	500	15	6	6	11	50	57	50	69	128	80	10	150	
Idem.	Barrio de Santa Maria	Otero	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem	Idem.	100	10	10	10	10	10	10	10	10	128	80	10	20	
Idem.	Idem.	Raya (La)	Roble	200	Roble	200	Roza y limpia	Idem.	640	5	50	19	17	90	107	107	107	128	80	20	350	
Barruelo	Revilla	Barbadillo	Roble	10	Roble	160	Idem idem	Idem.	40	370	24	72	9	70	78	30	105	50	10	10	80	
Idem.	Verbios	Cepeda	Idem.	70	Idem.	70	Idem idem	Idem.	10	200	40	10	6	38	50	45	50	50	10	5	60	
Idem.	Barruelo	Dehesa (La)	Roble	100	Roble	100	Idem idem	Idem.	20	42	90	14	9	70	8	20	15	50	15	15	560	
Idem.	Idem.	Grande (Monte)	Idem.	20	Idem.	20	Idem idem	Idem.	20	72	90	18	2	58	50	60	50	50	10	10	380	
Idem.	Porquera	Mata (La)	Idem.	50	Idem.	225	Idem idem	Idem.	225	60	30	30	5	54	59	59	59	50	5	5	150	
Idem.	Cillamayor	Mataespesa	Roble	30	Roble	100	Roza y limpia	Idem.	320	6	80	12	29	10	68	50	106	785	10	15	80	
Idem.	Matabuena	Matabuena	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem	Idem.	300	46	10	10	3	50	90	53	90	785	10	10	100	
Idem.	Monasterio y Villanueva	Matas (Las)	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem	Idem.	250	52	12	12	3	48	80	51	80	785	10	3	40	
Idem.	Cillamayor	Otero (El)	Idem.	40	Idem.	250	Idem idem	Idem.	250	34	8	8	4	40	60	44	60	785	10	3	45	
Idem.	Bustillo	Rebollar	Roble	70	Roble	70	Roza y limpia	Idem.	300	45	10	10	6	50	50	56	50	785	10	6	80	
Idem.	Porquera	Sierra (La)	Idem.	130	Idem.	130	Idem id. y corta de 30 robles inmadurables	Idem.	225	6	60	30	11	50	55	50	67	785	10	10	80	
Idem.	Nava	Terradillo	Idem.	70	Idem.	70	Roza y limpia	Idem.	350	55	10	10	6	59	50	66	50	785	10	10	110	
Becerril del Carpio	Becerril	Allende (Monte)	Idem.	430	Idem.	430	Idem idem	Idem.	430	5	21	21	6	65	50	65	50	164	10	6	140	
Idem.	Idem.	Costana	Roble	100	Roble	100	Roza y limpia	Idem.	270	5	25	15	8	50	42	50	50	164	10	6	90	
Idem.	Idem.	Hoya (La)	Idem.	265	Idem.	265	Idem idem	Idem.	265	5	20	15	8	39	50	48	50	164	10	6	100	
Berzosilla	Báscones	Dehesa (La)	Idem.	140	Idem.	140	Idem idem	Idem.	140	5	20	6	12	50	25	38	50	164	10	5	60	
Idem.	Olleros	Hoyos (Los)	Haya	180	Haya	180	Idem idem	Idem.	290	5	50	5	15	50	53	68	50	164	10	5	100	
Idem.	Báscones	Igado	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem	Idem.	100	20	6	6	15	19	50	19	50	164	10	5	100	
Idem.	Berzosilla	Santa Cruz de los Caceres	Haya	200	Haya	200	Roza y limpia	Idem.	210	5	50	5	17	50	45	62	50	164	10	15	60	
Idem.	Cuillas	Vega (La)	Roble	90	Roble	90	Idem idem	Idem.	110	5	10	5	7	50	18	40	25	164	10	5	40	
Brañosa	Brañosa	Allende (Monte)	R. y H.	400	R. y H.	400	Idem idem	Idem.	370	15	100	15	35	84	50	119	50	164	10	1150	950	
Idem.	Salcedillo	Mayor (Monte)	Haya	25	R. y H.	800	Idem idem	Idem.	80	520	25	200	10	70	144	50	238	692	70	1197	1000	
Idem.	Orbó	Mata (La)	Roble	150	Roble	150	Idem idem	Idem.	50	250	38	110	12	50	81	98	50	692	70	23	170	
Idem.	Valberzoso	Mata del Cuervo	R. y H.	160	R. y H.	160	Idem idem	Idem.	20	255	10	150	5	14	85	112	50	692	70	20	90	
Idem.	Brañosa	Pedrosa (La)	Roble	70	Roble	70	Idem idem	Idem.	300	10	200	20	7	117	50	124	50	692	70	10	690	
Camporredondo	Camporredondo	Edillo (Monte)	Haya	10	R. y H.	200	Roza y limpia	Idem.	50	450	20	132	10	40	102	80	135	188	70	15	360	
Idem.	Idem.	Valdelascasas	Idem.	300	Idem.	300	Idem idem	Idem.	300	20	40	8	53	53	53	53	53	188	70	15	100	

(Se continuará.)



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENZUELA.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa formado para el año de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes. Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales. . . . .	Quintal métrico. . . . .	2	»	» 50	3.800	1.900	»
Leñas de todas clases. . . . .	Idem. . . . .	2	»	» 50	1.800	900	»
TOTAL. . . . .						2.800	»

Palenzuela 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Vicente Herrera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente Ibáñez.

## Ayuntamientos.

### Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal y ramo de Pósitos durante el primer semestre del corriente año.

(Continuación).

Día 29 de Marzo.

Se acordó el arreglo de la alcantarilla de Requejo; proceder á la subasta de la monda del cauce de dicho sitio, así como el arriendo de las mimbreras del Municipio, todo bajo los tipos y condiciones que redacte la Comisión de Policía, y se aprobó la subasta verificada sobre la poda de árboles del prado de Valdesalce. Fué aprobado el informe que ha emitido la Comisión de Policía sobre el estado y condiciones en que se halla la calleja que existe en la calle Nueva; encargo que se la confirió en sesión del 15 del actual, y también fué aprobado otro informe de la misma Comisión sobre la forma en que discurren las aguas del arroyo llamado de la Vega, que se acordó evacuar en la misma sesión, acordando que la Alcaldía ejecute cuanto se propone. Se aprobaron definitivamente las cuentas de liquidación general practicada por la Comisión especial sobre el impuesto de consumos de los años de 1907 al 1912 inclusive. Fué tomada en consideración la proposición hecha por el Concejal D. Tomás Posteguiello, encaminada á que en el presupuesto municipal próximo se consigne cantidad necesaria para construir una plaza de abastos á los fines que en la misma se indican. Se acordó adicionar á la lista de vecinos pobres á D. Silverio Husillos y á Don Francisco Mateo que lo tienen solicitado y reúnen las condiciones necesarias.

Día 5 de Abril.

Se acordó proceder al arriendo del arbitrio sobre los ganados que concurren á los mercados en esta villa. Se enteró el Ayuntamiento del Real

décreto del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo último sobre concurso para la construcción de caminos vecinales y se acordó acudir al concurso para la construcción de los caminos de Torquemada á Valdecañas y otro al pueblo de Villaviudas y que se gestione lo necesario á tal fin. Fueron aprobadas dos cuentas presentadas por D. Toribio Martín, una que importa 37'70 pesetas por gastos de comida á los que constituyeron las Mesas en las elecciones de Diputados á Cortes y otra suscrita por Fernando Rodríguez que importa 5'90 pesetas por arreglo de una estufa del Municipio, acordando su pago á los presentantes. Aprobados los pliegos de condiciones redactados por la Comisión de Policía para las subastas de limpieza del cauce de Santa Cruz y arriendo de las mimbreras, se acordó que aquéllas tengan lugar en los días doce y trece del actual, después de misa mayor, así como también la del arbitrio sobre los ganados lanares. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que adquiriera el pan y queso necesario para repartir á los niños de las escuelas en los días de rogativa. Se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil sobre vías pecuarias. Enterado el Ayuntamiento de haberse otorgado escritura pública á favor del Municipio de la finca adquirida á D. Felipe López, se acuerda sacar copia para inscribirla en el Registro de la Propiedad. Fué aprobada la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Fué tomada en consideración la proposición hecha por D. Bernardino González en la sesión última, sobre adquisición de un aparato para analizar la leche, y sobre que se revisen las lámparas del alumbrado público, y se hagan las modificaciones que se crean necesarias y comisionando á la Alcaldía para adquirir el aparato analizador, si el mismo es de fácil manejo para los facultativos. Se enteró el Ayunta-

miento de una comunicación del Señor Administrador de la provincia encaminada á que para la aprobación del concierto gremial voluntario del impuesto de consumos, se exprese de una manera clara que el Ayuntamiento se compromete á satisfacer al Tesoro además del cupo de consumos la cantidad suficiente para atenciones de 1.º enseñanza y se acordó como en dicha proposición se ordena.

Día 12.

Se acordó quede sin efecto el expediente instruído sobre denuncia que se presentó contra el estado de la calleja que existe en la calle Nueva, mediante á que notificados los colindantes para que accediesen al cierre de la misma, éstos se han negado por no prescindir del servicio de la misma como tienen derecho, y que con relación á la parte cerrada quede el asunto á estudio, previo informe é inspección por el Ayuntamiento en pleno, con vista de la cual se resolverá en la sesión próxima. Se acordó solicitar de la Jefatura de Obras públicas el coste alzado de los caminos vecinales de Valdecañas y Villaviudas á Torquemada y se nombró Comisionado para presentar la solicitud á D. Lorenzo García, así como también para acompañar á los mozos é identificarles, que lo son Cándido Sardón y Mariano Rodríguez, ante la Comisión Mixta de Reclutamiento para su fallo definitivo. Se acordó proceder á la reglamentación para sacar á subasta en arriendo una corrida de novillos con subvención, nombrando Comisión especial al efecto. Y por último se acordó satisfacer á D. Cesáreo Reguero la cantidad de 31'25 pesetas en concepto de gratificación por sus servicios como Guarda de ganado de huelga correspondiente al primer trimestre del año actual y con cargo á imprevistos.

Día 19.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que consulte acerca de si el Ayuntamiento tiene facultades para anular el acuerdo de concesión de cerramiento de la calleja de la calle Nueva, para acordar con conocimiento de causa. Se acordó pase á la Comisión de Policía una denuncia presentada contra D. Francisco Platero por haber interceptado el paso en la orilla del río Pisuerga y pago de Bahillo, para su informe. Se acordó que para subvenir á la construcción de las obras de los caminos vecinales acordados, se acuda á la prestación personal y demás que determina el capítulo 4.º, art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1911. Se acordó satisfacer á D. Lorenzo García la cantidad de 15 pesetas, importe de dos viajes á la Capital para que fué nombrado. Fueron aprobadas las subastas definitivas de la limpieza del cauce Santa Cruz é isleta del Municipio. Reclamado en instancia por el Médico titular los honorarios que le corresponden por reconocimiento á mozos en el acto de la clasificación de varios reemplazos, se

acordó, después de enterado el Ayuntamiento, se consulte el caso para resolver.

(Se continuará.)

### Triollo.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito correspondiente al año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarle y hacer las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendibles.

Triollo 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

### Lomas.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Lomas 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

### Poza de la Vega.

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del que ha de regir en este término municipal en el año próximo de 1915 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, conforme determina el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Poza de la Vega 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Miguel.

### Villabermudo.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Villabermudo 12 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Jesús Martín.

### Anuncios particulares.

#### ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades, Mayor pral., 47 (frente al patio de Castaño.)

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.